



ASOCIACIÓN  
DE INGENIEROS  
JAVERIANOS

**ASOCIACION NACIONAL DE INGENIEROS JAVERIANOS  
ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO**

**ESTATUTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- NOMBRE.-** El nombre de la asociación es **ASOCIACIÓN NACIONAL DE INGENIEROS JAVERIANOS** (en adelante **AIJ**), es una Entidad Sin Ánimo de Lucro y podrá utilizar la sigla **AIJ**.

**ARTÍCULO 2.- NATURALEZA.-** La **ASOCIACIÓN NACIONAL DE INGENIEROS JAVERIANOS** es una entidad de derecho privado que tiene personería jurídica, administración, rentas y patrimonio propio e independiente, con capacidad de organizarse, gobernarse, designar sus directivos y demás reglamentos conforme a la ley y a los presentes estatutos generales, los cuales tienen por objeto dotar a la **AIJ** de los instrumentos que le permitan cumplir su misión, promover el desarrollo integral de los asociados y contribuir al desarrollo de ella.

La **AIJ** está regulada, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano y normas concordantes.

**ARTÍCULO 3.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la **AIJ** es Bogotá, D.C., República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Asamblea General, establecer capítulos y Junta Directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

**ARTÍCULO 4.- DURACIÓN.-** La **AIJ** tendrá una duración de noventa y nueve (99) años adicionales a partir de la entrada en vigencia de los presentes estatutos, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

**ARTÍCULO 5.- AUTONOMÍA.** La **AIJ** es autónoma de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, por lo cual cuenta con plena autonomía para decidir sobre sus programas, actividades, eventos y la investigación y extensión hacia la industria. Puede definir y reglamentar sus características y el ingreso de sus miembros. La **AIJ** podrá usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio; podrá programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos definidos por la ley y demás normas pertinentes, en cumplimiento de su objeto social, previa aprobación de la Asamblea General.

## CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

**ARTÍCULO 6.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto social principal de la **AIJ** corresponde a las actividades meritorias enumeradas en el artículo 359 del Estatuto Tributario y que las mismas son de interés general y de acceso a la comunidad en los términos previstos en los Parágrafos 1 y 2 del artículo 359 del Estatuto Tributario y lo realizará promoviendo el desarrollo de sus miembros, fomentando su sentido de pertenencia, integración y solidaridad entre ellos y todas las demás actividades que estén dentro del giro normal de las labores de la asociación.

**ARTÍCULO 7.- DESARROLLO.-** Para el desarrollo del objeto propuesto, la **AIJ** podrá:

1. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo de los asociados.
2. Desarrollar y apoyar investigaciones en temas relacionados, directa o indirectamente, con el objetivo principal de **AIJ**,
3. Promover actividades académicas y de innovación e investigaciones científicas o tecnológicas, tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo, ya sea directamente o a través de entidades especializadas o contribuciones a entidades científicas, culturales o en beneficio del desarrollo social del país.
4. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de **AIJ**.
5. Propiciar procesos de fortalecimiento del desarrollo personal y comunitario.
6. Destacar la labor de sus miembros y rendir tributo de admiración a aquellos que así lo merezcan.
7. Asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto y en general realizar todas las gestiones u operaciones tendientes a garantizar la estabilidad financiera y el desarrollo de sus actividades y programas.
8. Diseñar, ejecutar, evaluar y sistematizar programas y proyectos que incrementen las capacidades, habilidades y conocimientos de las personas y la comunidad.
9. Realizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
10. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y de los particulares.
11. Promover los fines y propósitos de organizaciones nacionales e internacionales con quienes la **AIJ** firme un Contrato para Educación y Certificación de programas profesionales y relacionados.
12. Celebrar contratos de prestación de servicios, convenios, compraventas de bienes muebles e inmuebles, mandatos, donaciones y en general todos aquellos actos y contratos que requiera para el desarrollo de sus operaciones.
13. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación, inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de **AIJ**, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
14. Editar y distribuir publicaciones de carácter técnico, cultural y social.
15. Celebrar con establecimientos de crédito y compañías aseguradoras todas las operaciones de crédito y seguros que se relacionen con los negocios y fines sociales.
16. Suscribir acciones o derechos en empresas que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones.
17. Celebrar toda clase de operaciones con títulos valores y demás documentos civiles o comerciales, tales como adquirirlos, avalarlos, protestarlos, cobrarlos, endosarlos, pagarlos, aceptarlos, pignorarlos, etc.
18. Invertir los excedentes que resulten de su operación en las alternativas de la Ley. Podrá administrar y ejecutar los diferentes recursos que ingresen a su patrimonio, realizando las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto social.

19. Adquirir, enajenar, gravar, recibir o dar en arriendo o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Autorizaciones vigente y debidamente aprobado por la Junta Directiva.
20. Elaborar programas de difusión sobre los asuntos contemplados en el objeto social de **AIJ**.
21. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de la **AIJ**.
22. Adquirir, enajenar, gravar, recibir o dar en arriendo o a cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios para el logro de sus fines principales, los que podrá dar en garantía de sus obligaciones. La AIJ puede dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles pero tiene prohibido que se constituya en garante de obligaciones de terceros y caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas a las propias de la Asociación.
23. Realizar todo tipo de actos o contratos civiles y comerciales que sean necesarios y tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que, legal o comercialmente, se deriven de la existencia o de su actividad.
24. En general, ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos o contratos relacionados directamente con los que constituyen su objeto social.
25. Cualquier otra actividad, que tenga una relación directa con el objeto social de **AIJ** y que sirva para su fortalecimiento y proyección.

### **CAPÍTULO TERCERO PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 8.- CONFORMACIÓN.** - El patrimonio de la **AIJ** está conformado por:

1. El capital inicial aportado por los miembros
2. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
3. Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la **AIJ** acepte.
4. Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros, si las hubiere.
5. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
6. Todos los demás bienes, muebles e inmuebles, y otros valores que posea actualmente y los que posea en el futuro que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la **AIJ**.

**PARÁGRAFO 1.- Aportes.-** La Asamblea General señalará, cuando fuere necesario, el monto de aportes que los miembros deban hacer y la Junta Directiva regulará diferencias y su forma de pago. Los aportes ingresarán al patrimonio de la **AIJ**, salvo cuando por voluntad del aportante o donante tengan destinación específica.

**PARÁGRAFO 2.- Aceptación de Auxilios, Subvenciones, Donaciones o Legados.** No podrán aceptarse auxilios, subvenciones, donaciones ni legados, condicionales o modales, cuando la condición o el modo contravengan los principios que inspiran el objeto de **AIJ**.

**PARÁGRAFO 3.- Reembolso de aportes.-** Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

**ARTÍCULO 9.- DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio de la **AIJ** se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto social, salvo la formación de las reservas de ley.

**ARTÍCULO 10.- DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES.-** La **AIJ** podrá invertir los excedentes que resulten de su operación en la administración y ejecución de los diferentes recursos que ingresen a su patrimonio, teniendo en cuenta las alternativas de la Ley, realizando las actividades tendientes al cumplimiento de su objeto social.

**PARÁGRAFO.-** Los excedentes no serán distribuidos bajo ninguna modalidad, ni directa, ni indirectamente, durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

**ARTÍCULO 11.- CLASES DE ASOCIADOS.-** Los asociados de la **AIJ** serán de cuatro (4) clases: Miembros Egresados, Miembros Adherentes, Miembros Honorarios y Miembros Estudiantiles.

**PARÁGRAFO 1.- Miembros con derecho a Voz y a Voto.** En la Asamblea de la Asociación tendrán voz y voto solamente los Miembros Egresados cuya afiliación en la **AIJ** tenga una antigüedad mínima de tres (3) meses de acuerdo con el reporte elaborado para la Asamblea.

**PARÁGRAFO 2.- Miembros con derecho a voz.-** Tendrán sólo voz todos los miembros que, conforme a los presentes estatutos, tengan la calidad de Miembros Adherentes, Miembros Honorarios y Miembros Estudiantiles.

**PARÁGRAFO 3.- Reportes.-** La **AIJ** elaborará un reporte mensual de los Afiliados con membresía vigente al corte de cada mes. Siete (7) días hábiles antes de la fecha y hora prevista para la realización de la Asamblea, la **AIJ** elaborará un reporte con el que se controlará en la Asamblea los Miembros Egresados y Adherentes que tienen derecho a voto.

**ARTÍCULO 12.- MIEMBROS EGRESADOS.-** Serán **Miembros Egresados** aquellas personas naturales graduadas en pregrado y postgrados de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Javeriana. Los Miembros Egresados son Miembros con derecho a voz y voto.

**ARTÍCULO 13.- MIEMBROS ADHERENTES.-** Serán **Miembros Adherentes** las personas naturales como los Profesores y el personal administrativo de la misma Facultad que no sean Ingenieros Javerianos. También serán miembros Adherentes las personas vinculadas laboralmente a una empresa propiedad de un Ingeniero Javeriano con afiliación empresarial vigente. Se aclara que los Miembros Adherentes no son Miembros con derecho a voto.

**ARTÍCULO 14.- MIEMBROS HONORARIOS.-** Serán **Miembros Honorarios** las personas naturales y jurídicas que por sus méritos humanos y profesionales, actividades y aportes científicos y económicos, en especial por servicios prestados a la Ingeniería Javeriana, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la **AIJ**. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expida al respecto. Se aclara que los Miembros Honorarios no son Miembros con derecho a voto en la **AIJ**.

**PARÁGRAFO.- Requisitos para ser Miembro Honorario.-** Para ser miembro honorario de la Asociación se necesita el concepto favorable del Presidente y por lo menos dos (2) Expresidentes de la **AIJ** y la aprobación de la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 15.- MIEMBROS ESTUDIANTILES.-** Serán **Miembros Estudiantiles** aquellas estudiantes matriculados en cualquiera de las carreras de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Javeriana que hayan aprobado un 50% o más de los requisitos para obtener el título de Ingeniero. La **AIJ**, como parte de su objeto social, les brinda apoyo en sus actividades. Se aclara que los Miembros Estudiantiles no son Miembros con derecho a voto en la **AIJ**.

**PARÁGRAFO 1.- Vigencia de la membresía estudiantil.-** La condición de miembro estudiantil deja de existir cuando se interrumpa en forma definitiva la vinculación del estudiante con la facultad.

**PARÁGRAFO 2.- Capítulo Estudiantil.-** Los Estudiantes de pregrado y post-grado de las carreras de la Facultad de Ingeniería de la Pontificia Universidad Javeriana que hayan solicitado su admisión a la **AIJ** y que estén a Paz y Salvo con la ésta, podrán conformar el Capítulo Estudiantil. Su Representante ante la Junta Directiva será elegido por mayoría absoluta de entre los candidatos que se postulen, y tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva. Dicha elección se llevará a cabo dentro de los dos (2) primeros

meses de cada año y el resultado de estas elecciones será informado por escrito a la **AIJ**.

El Representante del Consejo Estudiantil en la Junta Directiva deberá haber aprobado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los requisitos (Créditos o Asignaturas) que se requieran para obtener el título. La elección del Representante del Capítulo Estudiantil deberá hacerse anualmente, y su periodo ante la Junta Directiva será de un (1) año. En caso de que el Representante del Capítulo Estudiantil ante la Junta Directiva, no pueda seguir cumpliendo con sus labores, el Capítulo Estudiantil podrá reunirse en cualquier tiempo y podrá elegir su nuevo Representante.

El Capítulo Estudiantil podrá solicitar apoyo a la **AIJ** en cualquier momento pero también podrá desarrollar sus propias actividades independientes a las que puedan desarrollar conjuntamente con la **AIJ**.

**ARTÍCULO 16.- VIGENCIA DE LAS MEMBRESÍAS.-** La **AIJ** otorgará membresías vigentes hasta por un (1) año. Vencida la membresía, los miembros que deseen seguir conservándola, deben cancelar el aporte que para tal efecto fije la Junta directiva con base en lo aprobado en la Asamblea General.

**ARTÍCULO 16.- DERECHOS.-** Son derechos de los asociados en general:

1. Ser beneficiarios de los programas de capacitación de la **AIJ**.
2. Acceder y participar con prelación, en los diferentes planes y programas de la **AIJ**.
3. Acceder como beneficiarios privilegiados a los diferentes servicios que ofrezca la **AIJ**.
4. Participar en los proyectos, programas y eventos de la **AIJ** y ser informados de ellos .
5. Los Miembros Egresados, una vez admitidos bajo los reglamentos de la **AIJ**, participan con voz y voto en las sesiones de la Asamblea y tienen derecho a ser elegidos para los órganos de administración de la **AIJ**. Los Miembros Adherentes, los Miembros Honorarios y los Miembros Estudiantiles tienen voz, pero no voto ni derecho a ser elegidos para los órganos de dirección de la **AIJ**.
6. Pedir informes sobre el manejo contable y administrativo de la **AIJ** al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.
7. Presentar respetuosas y fundamentadas solicitudes a los órganos de dirección de la **AIJ** y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
8. Utilizar responsablemente los servicios de la **AIJ**.
9. Mantener individual y colectivamente una actitud propositiva que vele por el bienestar de los asociados de la **AIJ**.

**PARÁGRAFO 1.- Paz y Salvo.-** Para ejercer estos derechos los miembros activos deberán estar a paz y salvo con la **AIJ**.

**PARÁGRAFO 2.- Atraso en el pago de cuotas.-** Cuando un miembro está atrasado más de un año en el pago de las cuotas fijadas por la **AIJ**, perderá sus derechos más no sus obligaciones, hasta tanto no solucione su situación ante la Administración, de acuerdo con la reglamentación correspondiente que expida la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO.- Quejas y solicitudes.-** Toda queja, observación, denuncia o solicitud, para poder ser considerada por las autoridades de la **AIJ**, deberá presentarse ante la Asamblea, la Junta Directiva, el Fiscal o el Director Ejecutivo de manera directa y motivada en forma escrita y firmada por el interesado. El mismo tratamiento se dará a las propuestas que se hagan con el ánimo de cuidar y mejorar de manera continua las actividades de la **AIJ** para con sus afiliados.

**ARTÍCULO 17.- DEBERES.-** Serán aquellos que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y son:

1. Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas expedidas por los órganos de gobierno y control.
2. Asumir las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la **AIJ**.
3. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.

4. Contribuir con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
5. Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
6. Aceptar y observar las restricciones que expresa y tácitamente se imponen al formar parte de la **AIJ**.

**ARTÍCULO 18.- PROHIBICIONES.-** Se prohíbe a los asociados de la **AIJ**:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la **AIJ** o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de la propia **AIJ**.
2. Participar en nombre de la **AIJ** o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la **AIJ**.
3. Discriminar, actuando como miembro de la **AIJ**, a personas naturales o jurídicas, por circunstancias de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
4. Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la **AIJ** con propósitos diferentes a sus objetivos, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
5. Impedir la asistencia o intervención de los Asociados en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
6. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de Administración, Dirección y Control de la **AIJ**, o para fines distintos a los autorizados expresamente.
7. Divulgar información confidencial o secreta de la **AIJ**. Se entiende por información secreta o confidencial todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, jurídica, contable y financiera y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, programas o sistemas de cómputo que revele la **AIJ** a sus asociados.

**PARÁGRAFO.-** Las conductas que se indican en este artículo, se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la **AIJ**.

**ARTÍCULO 19.- SANCIONES.** La **AIJ** podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

1. **Amonestaciones.** Serán impuestas por la Junta directiva.
2. **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
  - a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
  - b. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
  - c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.
3. **Expulsión:** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
  - a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la **AIJ**, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
  - b. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético de la **AIJ**.
  - c. Acumulación de tres (3) suspensiones temporales.
4. **Otras sanciones.-** También podrá imponer la Junta Directiva de la **AIJ** otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

**PARÁGRAFO.-** La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Le corresponde también resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

**ARTÍCULO 20.- RETIRO DE ASOCIADOS.-** El retiro voluntario de los asociados se comunicará por escrito a la Administración, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la **AIJ**, ésta se podrá cobrar con mérito ejecutivo, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

**ARTÍCULO 21.- EXPULSIÓN DE ASOCIADOS.-** La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva por votación del 80% de sus integrantes.

**PARÁGRAFO 1- Proceso para la expulsión.-** La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la **AIJ**, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

**PARÁGRAFO 2.- Citación a descargos.-** La Junta Directiva recibirá los informes sobre posible comisión de conductas susceptibles de pérdida de la calidad de asociado o suspensión de sus derechos y citará al miembro respectivo para que explique su actuación. Contra la decisión de la Junta Directiva podrá el miembro afectado, interponer recurso de apelación ante la Asamblea General, quien decidirá en segunda instancia con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto asistentes a la reunión.

**ARTÍCULO 22.- . PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. .** Se perderá la calidad de miembro activo por:

- a. Muerte.
- b. Renuncia mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva.
- c. Suspensión de los derechos, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- d. Caducidad de afiliación ante **AIJ**.
- e. Expulsión



## CAPÍTULO QUINTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

**ARTÍCULO 23.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.-** La AIJ tendrá los siguientes órganos de administración y dirección: Asamblea General, Junta Directiva Comité Ejecutivo y Director Ejecutivo.

### ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 24.- ASAMBLEA GENERAL.-** Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados con derecho a voto (definidos en el presente estatuto como Miembros Egresados) que estén en ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 25.- FUNCIONES.-** Son funciones de la Asamblea General:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la dirección de la AIJ y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y políticas generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con la mayoría de votos de los asistentes.
4. Elegir al Fiscal y a su suplente, por un período de dos (2) años y asignarle su remuneración.
5. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
6. Aprobar los excedentes contables y su destinación para efectos del cumplimiento de las normas fiscales.
7. Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto del año fiscal correspondiente para ser ejecutado por la Junta Directiva.
8. Expedir y/o reformar los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de AIJ, en los términos de estos estatutos.
9. Decretar la disolución y liquidación de la AIJ, aplicando la mayoría de votos que represente el 80% de los votos asistentes y los poderes, y nombrar el liquidador o liquidadores. 2 sesiones
10. Elegir el liquidador o los liquidadores y corroborar que quien recibirá el remanente que resulte al hacerse la liquidación será la Facultad de Ingeniería de la Universidad Javeriana o en su defecto, la Pontificia Universidad Javeriana..
11. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros.
12. Establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
13. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el Fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
14. Propender por el bienestar de los asociados.
15. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de la AIJ y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

**ARTÍCULO 26.- REUNIONES.-** La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una (1) vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo cuando sea convocada por el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Directiva. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, los estados financieros de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la AIJ.

La Asamblea de Asociados se reunirá extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Vicepresidente de la Junta Directiva o el Fiscal o por convocatoria expresa de al menos treinta (30) de los miembros con derecho a voto. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes o cuando la reunión ordinaria no se haya efectuado.

**PARÁGRAFO 1.- Reunión de Hora Siguiente:** Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una (1) hora, después de la cual, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente en la que se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados no inferior a 25 miembros con derecho a voto presentes en la reunión incluyendo poderes debidamente otorgados, y se decidirá por mayoría.

**PARÁGRAFO 2.- Actas de Asamblea.-** De las reuniones de Asamblea General se sentará un acta en el libro correspondiente, la cual será firmada por quien presida la reunión y por quien actúe como secretario: Dicha acta será aprobada por una Comisión integrada por tres (3) miembros activos escogidos entre los asistentes a la Asamblea.

**ARTÍCULO 27.- CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias.

Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo diez (10) días calendario, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación; en ambos casos, para el cómputo del término no se debe tener en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión.

En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, de acuerdo con la propuesta de cualquiera de los asociados.

**ARTÍCULO 28.- QUORUM.-** La Asamblea General no podrá deliberar en la fecha y hora fijada si no se logra que se encuentren presentes o representados lo correspondiente al cuatro por ciento (4%) del total de asociados con derecho a voto. Se dará espera de una (1) hora, después de la cual, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente en la que se podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados con derecho a voto presentes en la reunión, no inferior a 25 asociados incluyendo poderes debidamente otorgados, y se decidirá por mayoría.

**ARTÍCULO 29.- VOTOS.-** Tienen derecho a voto, los Miembros Egresados que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la AIJ y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de la AIJ.

**PARÁGRAFO 1.- Miembros inhabilitados.-** Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

**PARÁGRAFO 2.- Obligatoriedad.-** Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

**ARTÍCULO 30.- PODERES.-** Para efectos de lo previsto en este artículo se definen las principales reglas en cuanto al otorgamiento de poderes:

1. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.
2. Los poderes deberán ser enviados por el asociado de forma física o electrónica a la AIJ con firma autenticada en Notaría o, en su defecto, con una copia del documento de identificación del poderante, al menos dos (2) días hábiles antes del inicio de la asamblea y deberán ser presentados en forma física al momento de iniciar la Asamblea.

3. Todo miembro con derecho a voto podrá representar, además de su propia persona, hasta siete (7) miembros con derecho a voto que le otorguen esta facultad. En ninguna circunstancia, los miembros adherentes, los miembros honorarios y los miembros estudiantiles podrán representar a ningún miembro que tenga derecho a voto.
4. Los poderes a que se refiere este artículo deberán contener una información mínima:
  - a. Nombres completos e identificación del miembro con derecho a voto (poderdante). De esta forma el apoderado solamente tendrá facultad conferida a través del poder de un miembro con derecho a voto;
  - b. Datos completos del apoderado (Nombres e identificación);
  - c. Mencionar que se confiere poder especial, amplio y suficiente para que en su nombre discuta y vote las decisiones que se tomen en la reunión social de una fecha determinada. También se puede determinar el sentido del voto, respecto a la aprobación de balances, reformas, distribución de excedentes, etc.

**PARÁGRAFO 1.- Requisitos mínimos.-** Las anteriores reglas constituyen el mínimo de requisitos para el otorgamiento válido de los poderes. De esta forma, el no cumplimiento de los mismos, origina que el poder carezca de eficacia y validez para los propósitos de la debida representación.

**PARÁGRAFO 2.- Otras reglas sobre poderes.-** Cualquier otra regla en lo que hace relación a lo dispuesto por este artículo podrá ser convenida a través de una decisión interna y de gestión administrativa de la **AIJ**, donde la Asamblea autoriza a la Junta Directiva para que sea este órgano el encargado de definirla e implementarla.

**ARTÍCULO 31.- MAYORÍAS.-** Las decisiones de la Asamblea General requieren el voto afirmativo de la mitad más uno de los asociados presentes con derecho a voto y de los representados mediante poder escrito con firma autenticada en Notaría o, en su defecto, con fotocopia del documento de identificación del poderdante. De las decisiones de la Asamblea se deberá dejar constancia en acta suscrita por el Presidente y Secretario.

**PARÁGRAFO.- Excepciones.-** Las siguientes decisiones requerirán mayoría del ochenta por ciento (80%) de los votos y poderes presentes:

1. Cambios que afecten los objetivos generales o específicos de la **AIJ**
2. Imposición de cuotas extraordinarias cuya cuantía total durante la vigencia presupuestal, supere cuatro (4) veces el valor de las cuotas o aportes ordinarios mensuales.
3. Reforma a los estatutos.
4. Adquisición y venta de inmuebles de la **AIJ**.
5. Disolución y liquidación de la **AIJ**.

## **JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 32- NATURALEZA.-** La Junta Directiva es el órgano máximo de dirección administrativa. Estará integrada por los siguientes miembros, así:

- Presidente (1)
- Vicepresidente (1)
- Vocales Principales (8).
- Vocales Suplentes (8)
- Decano de la Facultad de Ingeniería de la Pontificia Universidad Javeriana

**PARÁGRAFO.-** Los Vocales Suplentes irán reemplazando en su orden a los Vocales Principales que no asistan.

**ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS.-** La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por mayoría de votos por un período de dos (2) años.

**PARÁGRAFO 1.- Reglas.-** Deben tenerse en cuenta las siguientes directrices:

1. Sólo podrán ser miembros de la Junta Directiva de la AIJ quienes sean Miembros Egresados y con afiliación activa.
2. Para elección de la Junta Directiva, por lo menos cinco (5) de los miembros de una nueva Junta Directiva, deben provenir de la Junta saliente.
3. Para la elección de la Junta Directiva, los asociados que resulten elegidos deberán acreditar un tiempo de permanencia como mínimo de tres (3) meses en su calidad de afiliados.
4. Los Miembros de la Junta Directiva de la **AIJ** podrán ser miembros de juntas directivas de otras empresas.

**ARTÍCULO 34.- RESPONSABILIDADES.-** La Junta Directiva será responsable de todas las actividades de la **AIJ** y deberá garantizar que éstas se encuentren dentro de los objetivos, metas y directrices establecidos. Esta responsabilidad incluirá todas las actividades en las cuales se comprometa la **AIJ** por patrocinio, cooperación o delegación.

**ARTÍCULO 35. REUNIONES.-** La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, cada mes mediante citación escrita del Presidente y/o del Director Ejecutivo por medio electrónico con ocho (8) días calendario de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y agenda, sin perjuicio que se traten temas diferentes. La Junta Directiva sesionará extraordinariamente cuando las circunstancias urgentes lo exijan, previa convocatoria escrita del Presidente o Director Ejecutivo con tres (3) días de anticipación.

**PARÁGRAFO 1.-** Los miembros de la Junta Directiva deberán tener su afiliación activa durante el tiempo del período para el que fueron elegidos.

**PARÁGRAFO 2.- Reuniones No Presenciales.-** La Junta Directiva podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentren participando siete (7) de los miembros pertenecientes a la Junta, entre los cuales debe estar el Presidente o el Vicepresidente. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como la tele-conferencia, por Internet, etc..

**ARTÍCULO 36. QUORUM.-** El quórum deliberativo y decisorio lo constituye la asistencia de por lo menos siete (7) de sus integrantes entre los cuales deben estar el Presidente o el Vicepresidente.

**ARTÍCULO 37.- VOTACIÓN.-** Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán voz y voto en las decisiones de la **AIJ**.

**ARTÍCULO 38. FUNCIONES.-** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
2. Desarrollar las políticas administrativas que sean necesarias para la dirección efectiva y ordenada de los negocios y actividades de la **AIJ**
3. Expedir su propio reglamento, el de admisión de asociados, el de procesos disciplinarios en primera instancia y el de sanciones.
4. Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
5. Reemplazar o remover a miembros de la Junta Directiva que por renuncia o cualquier otro motivo tenga que desvincularse de la Junta Directiva.
6. Analizar y evaluar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos a presentar a la Asamblea para su aprobación y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
7. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Asamblea y, en caso de requerir adiciones presupuestales, podrá aprobar desfases debidamente justificados. Para gastos administrativos no deberán superar el 10% del presupuesto aprobado por la Asamblea.

8. Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la **AIJ**, presentados por el Director Ejecutivo para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
9. Autorizar al Presidente para que celebre negociaciones por cuantías superiores a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes
10. Mantener continuamente informados a los asociados de las actividades adelantadas por la **AIJ**.
11. Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
12. Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en estos estatutos.
1. Nombrar al nuevo Vicepresidente de la Junta Directiva en el caso de que éste asuma la Presidencia de la Junta Directiva, por retiro definitivo del Presidente.
2. Proponer a la Asamblea General la designación de miembros honorarios o la exclusión de asociados por las causas señaladas en estos estatutos y sustentar tales proposiciones.
3. Aceptar o rechazar donaciones o legados.
4. La Junta podrá constituir y facultar comités específicos para diferentes actividades
5. Apoyar al Presidente, al Vicepresidente, al Director Ejecutivo y a todos los Comités ejecutivos en todas las actividades que se definan.
6. Las demás funciones directivas y administrativas convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la **AIJ**.

**ARTÍCULO 39.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA.-** Se perderá la calidad de miembro de Junta Directiva por:

1. Realizar actos que excedan las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
2. Por perder la calidad de Miembro activo.
3. Por no asistir a dos (2) sesiones continuas de la Junta Directiva sin causa justificada.
4. Por una sanción proferida por un ente de control del estado

**PARÁGRAFO.** La Junta Directiva definirá un procedimiento interno sobre cómo actuar en estos casos.

### **FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 40.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE..-** El Presidente de la **AIJ** será el Representante Legal de la misma y tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Vigilar que los miembros que están en posiciones de responsabilidad estén cumpliendo con sus obligaciones y en general, controlar la buena marcha de la **AIJ**.
3. Presentar anualmente a la Asamblea un informe sobre el cumplimiento de los objetivos de la **AIJ**.
4. Posesionar los nuevos miembros de la Junta Directiva.
5. Velar por el cumplimiento de los reglamentos de funcionamiento de la **AIJ**.
6. Velar por la correcta ejecución del presupuesto de gastos y de inversiones que apruebe la Asamblea General.
7. Informar a la Junta Directiva cuando se separe temporalmente de sus funciones, delegando como encargado al Vicepresidente en su reemplazo.
8. Servir de enlace entre la **AIJ** y las empresas con las que se tengan licencias y contratos de capacitación puntuales.
9. Firmar contratos que tengan como propósito el beneficio de la **AIJ**, según lo establecido en el presupuesto aprobado por la Asamblea General y el Reglamento de Autorizaciones.
10. Asegurar que las actividades de **AIJ** cumplen con el contrato de Educación firmado con las empresas con las que se tengan contratos de capacitación puntuales.
11. Asegurar que los informes, en lo relacionado con el desarrollo de los contratos con licenciatarios y otros proveedores de educación y certificación, se realice y se envíe oportunamente.

12. Representar legalmente a la **AIJ**, judicial o extrajudicialmente, nombrando cuando fuere el caso, apoderado para ello.
13. Las demás funciones que le fije la Asamblea General o la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE..-** El Vicepresidente de la **AIJ** será el Representante Legal Suplente de la misma Como requisito indispensable, el Vicepresidente se debe haber desempeñado previamente en uno de los cargos de la Junta Directiva de **AIJ**. Tendrá las siguientes funciones:

1. Ejercer las funciones del Presidente en su ausencia. En caso de que el Presidente se retire definitivamente de su cargo, el Vicepresidente asumirá la Presidencia de la Asociación
2. Ejecutar las demás funciones que le fije la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.
3. Ejecutar todas las demás funciones que le sean propias del ejercicio de su cargo de conformidad con lo establecido por la Ley y en los presentes estatutos de **AIJ**.

**ARTÍCULO 42.- FUNCIONES DE LOS VOCALES..-** Los Vocales tendrán las siguientes funciones:

1. Reemplazar a los demás miembros de la Junta Directiva en sus ausencias temporales.
2. Ejecutar las demás funciones que le fije la Asamblea General, la Junta Directiva o el Presidente.

### **FUNCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 43.- COMITÉ EJECUTIVO.-** Los miembros del Comité Ejecutivo serán el Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva y mínimo 3 miembros adicionales designados por ellos, escogidos entre los miembros de la Junta Directiva o miembros afiliados. El Comité Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

1. Elegir o remover libremente al Director Ejecutivo y demás funcionarios de la **AIJ**.
2. Crear los cargos administrativos requeridos, asignarles sus responsabilidades, y su remuneración si a ello hubiere lugar, modificar o reorganizar la estructura administrativa para el buen funcionamiento de la **AIJ**.
3. Organizar y coordinar el desarrollo del Congreso de Ingenieros Javerianos.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar propuestos por el Director Ejecutivo, de acuerdo con las decisiones emanadas de la Asamblea General.
5. Orientar y evaluar permanentemente la actividad del Director Ejecutivo.
6. Rendir informes financieros y de gestión sobre el estado general de la **AIJ** a la Asamblea General, por cada año calendario.
7. Autorizar al Director Ejecutivo la ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
8. Presidir el Consejo Editorial de la revista

### **DIRECTOR EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 44.- ELECCIÓN.-** El Director Ejecutivo es elegido por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 45. FUNCIONES.-** Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Planear, organizar y ejecutar la gestión de la **AIJ**.
2. Controlar, custodiar y manejar el flujo de ingresos de los dineros, valores y títulos que por cualquier causa se destinen a la **AIJ** por sus asociados o por terceros y vigilar su recaudo.
3. Mantener, usar, manejar y aplicar los dineros y demás bienes de la **AIJ** de acuerdo con el presupuesto anual de ingresos y gastos y las disposiciones especiales que se aprueben en debida forma.
4. Crear, analizar y proponer nuevos proyectos de servicios o de inversión, certámenes, actos, programas, foros de cualquier índole tendientes a promover y fortalecer a la **AIJ**.
5. Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre la marcha de la **AIJ**, sus programas y sus proyectos.

6. Mantener el control sobre la información financiera y administrativa de la **AIJ**, tal como se establece en el presente estatuto.
7. Coordinar la actualización y mantenimiento de la Matrícula Mercantil y del Libro de Asociados.
8. Establecer conjuntamente con el Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la **AIJ**.
9. Suscribir las pólizas de seguros y de manejo que la institución requiera o sean solicitadas.
10. Proveer los cargos administrativos creados por la Junta Directiva y mantener actualizados los contratos de trabajo respectivos.
11. Orientar y evaluar permanentemente la actividad desarrollada por los funcionarios de la **AIJ**.
12. Presentar conjuntamente la información financiera y gerencial con destino a la Asamblea para que sea estudiada y aprobada por ésta, previo examen por parte de la Junta Directiva.
13. Convocar por iniciativa propia o a solicitud de la Junta Directiva, a sesiones a la Asamblea General, dentro de los términos estatutarios.
14. Celebrar los contratos para el desarrollo del objeto social de la **AIJ**. En todos los casos, necesita la autorización previa de la Junta Directiva.
15. Adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la **AIJ**.
- 16.** Velar por la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo de la **AIJ**.
17. Ejecutar, bajo la dirección de la Junta Directiva, las labores administrativas de la **AIJ** como el registro actualizado de los miembros, el recaudo de los ingresos, saldos en cuentas bancarias, control de la cartera, pago oportuno de pasivos, organización de archivos y correspondencia.
18. Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

**PARÁGRAFO.-** El cargo de Director Ejecutivo no podrá ser concurrente con el de miembro de la Junta Directiva.



ASOCIACIÓN  
DE INGENIEROS  
JAVERIANOS

**CAPÍTULO SEXTO  
FISCAL**

**ARTÍCULO 46.- ÓRGANO DE CONTROL.-** El principal órgano de control será el Fiscal.

**ARTÍCULO 47.- ELECCIÓN.-** El Fiscal y su suplente serán elegidos por la Asamblea General por mayoría de votos.

**ARTÍCULO 48.- FUNCIONES.-** Son funciones del Fiscal:

1. Examinar los libros de contabilidad y darle su aprobación o improbación.
2. Revisar las cuentas pagadas por la Asociación y verificar su debida autorización.
3. Participar en las deliberaciones de Junta Directiva concernientes a la utilización de fondos, obligaciones e inversiones en actividades no directamente relacionadas con los gastos de operación y consignar su opinión en el Acta respectiva.
4. Aprobar o improbar los informes de Tesorería, en cuyo caso debe dar las explicaciones correspondientes a la Junta Directiva.
5. Elaborar y divulgar los procedimientos a seguir para el cumplimiento de sus funciones.
6. Velar por el cumplimiento de estos Estatutos a nivel nacional.
7. Las demás funciones que se deriven de su actividad.





ASOCIACIÓN  
DE INGENIEROS  
JAVERIANOS

## CAPÍTULO SÉPTIMO CONTROLES SOBRE INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 49.- LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS.-** La AIJ contará con un archivo de registro interno denominado “*BASE DE DATOS DE ASOCIADOS*”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades que se consideren relevantes, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como el correo electrónico y la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, los cuales se utilizarán para enviar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con la AIJ.

**PARÁGRAFO 1.-** El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**PARÁGRAFO 2.-** La AIJ velará en todo momento por el derecho del Habeas Data regulado por el Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1266 de 2008.

**ARTÍCULO 50.- LIBROS DE ACTAS.-** En dos (2) libros independientes se llevarán las Actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva.

**ARTÍCULO 51.- ACTAS.-** De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria, el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la AIJ, la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, si es el caso, y la hora de clausura.

**PARÁGRAFO 1.- Responsabilidad de los Libros de Actas.-** Será responsabilidad del Director Ejecutivo llevar y mantener los libros de actas actualizados, ordenados, y debidamente firmadas y archivadas las Actas. Igualmente será el responsable de llevar a cabo el registro de los libros de Actas en los casos en los que se requiera y las aprobaciones correspondientes ante la Cámara de Comercio de Bogotá.

**PARÁGRAFO 2.- Firma de Actas de Junta Directiva.-** Cada Acta de Junta Directiva debe ser sometida a su aprobación en su siguiente reunión.

**PARÁGRAFO 3.- Comisión de aprobación de Acta de Asamblea.-** Cada Acta de Asamblea será aprobada por una Comisión integrada por tres (3) miembros escogidos entre los asistentes a la Asamblea.

**ARTÍCULO 52.- LIBROS DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS.-** la AIJ mantendrá actualizada su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, con el fin de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, los estados financieros correspondientes al cierre del año respectivo

**PARÁGRAFO.- Responsabilidad de los Libros de Contabilidad.-** El Director Ejecutivo controlará que se lleven y mantengan actualizados los libros de contabilidad y estados financieros, bajo su dependencia y responsabilidad. También será responsable de mantener esta información en archivos de respaldo.



ASOCIACIÓN  
DE INGENIEROS  
JAVERIANOS

**CAPÍTULO OCTAVO  
REFORMAS A LO ESTATUTOS**

**ARTÍCULO 53.- REFORMAS.-** Los Estatutos pueden reformarse en cualquier Asamblea General siempre y cuando la notificación sobre la reforma propuesta se haya incluido en la citación para la Asamblea. Para aprobación de la reforma a los estatutos se requerirá el voto afirmativo del ochenta por ciento (80%) del total de los miembros asistentes con derecho a voto y de sus representados mediante poder escrito.

**PARÁGRAFO 1.-** El escrutinio de los votos se realizará durante la Asamblea Ordinaria, convocada para tal fin, y en ella se debe ratificar necesariamente el resultado de la votación.

**PARÁGRAFO 2.-** Las reformas de los presentes Estatutos quedarán en firme una vez sean aprobados.

**ARTÍCULO 54.- PROPUESTAS.-** Las propuestas para reformar los Estatutos pueden originarse por voto de la Asamblea o la Junta Directiva.

## CAPÍTULO NOVENO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 55. DISOLUCIÓN.-** AIJ se podrá disolver:

1. Por causas legales
2. Por decisión de la Asamblea General, de al menos el ochenta (80%) de los miembros con derecho a voto.
3. Porque el número de miembros con derecho a voto sea inferior a 15.
4. Por imposibilidad de cumplir con los objetivos de **AIJ**
5. Por cancelación de la personería jurídica por parte de la autoridad competente
6. Por concurso de acreedores.

**ARTÍCULO 56. LIQUIDADOR.-** En caso de disolución, la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada por el Presidente, designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de **AIJ**. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal de **AIJ**.

**ARTÍCULO 57. LIQUIDACIÓN.-** El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones que tenga el Director Ejecutivo.

En consecuencia, las facultades que superen tales límites, deberán ser autorizadas por el Presidente o, en su defecto, por la Junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a **AIJ**, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, fondos o activos disponibles, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a la Pontificia Universidad Javeriana con destino a un fondo de becas de la Facultad de Ingeniería o, en su defecto, a una entidad de beneficencia, designada por la Asamblea General que acuerde su disolución.



## **CAPÍTULO DÉCIMO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

**ARTÍCULO 58.-** Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la **AIJ**, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será llevada ante la Cámara de Comercio de Bogotá. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá, aplicando sus reglas de procedimiento.



ASOCIACIÓN  
DE INGENIEROS  
JAVERIANOS

**CAPÍTULO ONCE  
OTRAS DISPOSICIONES**

**Artículo 59.- INTERPRETACIÓN.-** Todo asunto no previsto por estos estatutos o diferencias de interpretación de lo consignado en ellos, lo llena la Asamblea General y, temporalmente mientras se convoca la Asamblea, lo hará la Junta Directiva.



ASOCIACIÓN  
DE INGENIEROS  
JAVERIANOS

En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los presentes estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas, firmamos el acta que hace parte de estos estatutos en la ciudad de Bogotá, el día 13 de Marzo del año 2019.

**FIRMAS DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**

\_\_\_\_\_  
**Presidente de la Asamblea**

Nombre completo:

C.C. \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
**Secretario de la Asamblea**

Nombre completo

C.C. \_\_\_\_\_